# Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

#### SENTENCIA P. A. N° 2040-2010 LIMA

Lima, veintidós de marzo

del dos mil once.-

VISTOS; por sus fundamentos; y ATENDIENDO además:

PRIMERO: Que, viene en grado de apelación la Resolución de fojas doscientos cuatro, su fecha nueve de marzo del dos mil diez que declara improcedente la demanda de amparo interpuesta por Rosario Victoria Coloma Pérez contra el señor Juez del Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este de Lima, doctor Edgar Vizcarra Pacheco; y el Procurador Público del Poder Judicial.

**SEGUNDO:** Que, el artículo 200° inciso 2) de la Constitución Política del Estado establece que el proceso de amparo procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución, no procediendo contra resoluciones judiciales emanadas de un procedimiento regular. Asimismo, el artículo 4° del Código Procesal Constitucional prescribe que el proceso constitucional de amparo procede contra resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso <sup>1</sup>. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectario.

TERCERO: Que, mediante el presente proceso la demandante solicita se declare nula la Resolución Judicial N° 12 de fecha dieciocho de enero del

1

De conformidad con el último párrafe del artículo 4º del Código Procesal Constitucional: " (...) se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, la contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal."

### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

#### SENTENCIA P. A. N° 2040-2010 LIMA

dos mil ocho, dictada en el proceso civil N° 527-2006, sobre ejecución de conciliación, seguido por doña Teodora Alejandrina Jiménez Aguilar contra don Orlando Rojas Quispe y otros; en el extremo que ordena a la demandante viabilice el fotocopiado de las piezas pertinentes para la formación del cuaderno de apelación, y la Resolución N° 14 que declara Improcedente su recurso de apelación; todo ello debido a que dichas resoluciones vulneran sus derechos a la dignidad, a la propiedad, a la paz, a la libertad, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

CUARTO: Que, conforme se desprende de lo actuado, la Resolución N° 12 objeto del presente proceso de amparo, en el extremo que ordena viabilizar el fotocopiado para la formación del cuaderno de apelación ha quedado consentida, al no haber interpuesto la demandante el recurso impugnatorio correspondiente; esto es el recurso de queja de derecho previsto en el artículo 401 del Código Procesal Civil contra la Resolución N° 14, que declara improcedente su recurso de apelación contra la Resolución N° 12; por lo que, en conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional debe confirmarse la resolución apelada que declara Improcedente la demanda.

Por tales consideraciones; y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 47° del Código Procesal Constitucional: CONFIRMARON la Resolución de fojas doscientos cuatro, su fecha nueve de marzo del dos mil nueve que declara IMPROCEDENTE la demanda de amparo interpuesta por Rosario Victoria Coloma Pérez contra el señor Juez del Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este de Lima, doctor Edgar Vizcarra Pacheco; y el Procurador Público del Poder Judicial; DISPUSIERON la

## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

## SENTENCIA P. A. N° 2040-2010 LIMA

publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y los devolvieron.- Vocal Ponente: Yçivarren Fallaque

S.S.

TAVARA CORDOVA

**ACEVEDO MENA** 

YRIVARREN FALLAQUE

**TORRES VEGA** 

**CHAVES ZAPATER** 

Jcy/

Se Prolico L'onforma a Ley

Carmen Rosa Dias Acevedo

De la Salade De :...

...titucional) Social Permanente de la Corte Suprema

1.1 MAYO 2011